

Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado en 1994 por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para albergar los bienes donados al Ayuntamiento por el artista Rafael Alberti y su primera esposa, María Teresa León, en 1979. Con este fin el Ayuntamiento restaura la casa natal del poeta. Para su gestión se constituye una Fundación Cultural de carácter privado, la Fundación Rafael Alberti, en la que figuran como fundadores don Rafael Alberti, su esposa, doña María Asunción Mateo, y el Alcalde de la ciudad. La Fundación, regida por un Patronato, se configura como un Centro que tiene como fines el estudio de la obra literaria y pictórica de Rafael Alberti y de la Generación del 27, así como la conservación, investigación y difusión de los fondos culturales que constituyen su patrimonio.

3. Los fondos del Museo se componen de los bienes que fueron donados al Ayuntamiento por Rafael Alberti y M.^o Teresa León en 1979, cedidos en 1994 a la Fundación Rafael Alberti por el Ayuntamiento, y por los propios de la Fundación, donados a la misma por Rafael Alberti y su esposa, María Asunción Mateo, en 1994.

La colección contiene bienes bibliográficos, artísticos y documentales y se presenta organizada en las siguientes secciones: Biblioteca, Archivo, Vídeo-Fonoteca, Pinacoteca y Exposición Permanente sobre Rafael Alberti y su obra.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

5. La sede del Museo se encuentra en el número 25 de la calle de Santo Domingo, de El Puerto de Santa María, domicilio familiar del poeta durante su infancia y primera juventud. El edificio está situado en el centro histórico de la ciudad y es propiedad del Ayuntamiento.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo de la Fundación Rafael Alberti, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como la Fundación Rafael Alberti, como promotora del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 15 de mayo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Antequera (Málaga) en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Unica de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 17 de marzo de 1997.

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Municipal de Antequera (Málaga) en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado en 1966 por el Ayuntamiento de Antequera y autorizado por Orden del Ministerio de Educación de 2 de diciembre de 1966. La iniciativa del Ayuntamiento contó desde el principio con el apoyo de los vecinos y de las instituciones de la ciudad, en particular la Iglesia antequerana. El Museo se creó con el objetivo de reunir, debidamente clasificadas y ordenadas, cuantas obras de valor artístico, arqueológico y etnológico existían en la ciudad dispersas en distintos centros. Es notable la labor de protección realizada por el Museo en relación al valioso patrimonio eclesiástico que conserva.

3. Los fondos del Museo se componen de una importante colección de piezas arqueológicas, fundamentalmente del período romano, y de una no menos importante colección de pintura religiosa, esculturas, piezas de orfebrería y otros objetos artísticos procedentes de palacios, iglesias y conventos antequeranos, cedidas o depositadas en el museo para dar a conocer el pasado histórico y artístico de la ciudad. Entre las piezas que se conservan en el Museo hay que destacar el Efebo de Antequera, bronce romano del siglo I y la imagen de San Francisco de Asís, realizada en madera policromada por el escultor Pedro de Mena en 1663. Cuenta también con interesantes objetos de valor etnográfico y con una representación de artistas antequeranos, como los pintores Cristóbal Toral o José M.^o Fernández.

La colección se estructura en tres secciones, la Sección de Arqueología, la Sección de Bellas Artes y la Sección de Etnología.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde

deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Municipal Antequera, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en el Palacio de Nájera. El edificio, una típica casa señorial construida en el siglo XVIII, fue restaurado por el Ayuntamiento para destinarlo a su uso como Museo.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de Antequera, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda así como el Ayuntamiento de Antequera, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se delegan competencias sobre ingresos de menores en centros.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, dispone que la ejecución de las medidas adoptadas por aquéllos corresponde a la entidad pública competente en la materia. Entre estas medidas, su artículo cuatro establece el ingreso del menor en Centros en régimen abierto, semiaabierto o cerrado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Asuntos Sociales, creada por Decreto 382/1996, de 1 de agosto, es la entidad competente en el desarrollo administrativo y ejecución de cuantas medidas sean dictadas por los órganos judiciales actuantes.

Ello implica la más eficaz puesta a disposición de las autoridades judiciales de menores de cuantos recursos requieran la ejecución de la medida adoptada y conse-

cientemente, de la inmediata disposición de cuantos medios económicos se precisen.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería sobre ejecución de las medidas de ingreso en centros de internamiento adoptadas por los Juzgados de Menores, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. A los efectos anteriores, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales el ejercicio de la competencia para la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, en relación a los gastos necesarios que se derivan de las estancias de los menores en centros de internamiento, cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma, siempre que se hayan producido como consecuencia de una medida o mandato judicial impuesto por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas.

Artículo 3. El ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden corresponderá en cada caso al Delegado de la provincia en que radique la autoridad judicial provincial que adopte la medida de ingreso, debiéndose ejercer las mismas con arreglo a las disposiciones presupuestarias, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y a las instrucciones generales que se dicten por esta Consejería.

Artículo 4. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente la circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de abril de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Apoyo con cargo a Proyecto, Grupos y Convenios de Investigación. (BOJA núm. 54, de 10.5.97).

Detectados errores en la Resolución de 14 de abril de 1997 de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Apoyo con cargo